

ACCIÓN DE TUTELA NI: 61260

RAD. 11001-31-87-023-2023-00143-00

ACCIONANTE: DIANA JAZMIN MARIÑO GAVIRIA REPRESENTADA POR CARRILLO ABOGADOS SAS

ACCIONADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREANDINA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, DIAN, SIMO- SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

D. C.

Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Bogotá D.C., diciembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Verificados los presupuestos de ley, se admite la acción de tutela presentada por la señora DIANA JAZMIN MARIÑO GAVIRIA representada por CARRILLO ABOGADOS SAS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREANDINA, al considerar vulnerados sus derechos constitucionales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICIÓN, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, SEGURIDAD JURÍDICA Y TRANSPARENCIA. Se ordena AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela.

Ahora bien, de los fundamentos fácticos expuestos por la accionante y anexos allegados en el escrito de tutela, se dispone dar trámite a lo ordenado por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 14, córrase traslado del correspondiente libelo de acción de TUTELA, a las entidades accionadas, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNDAción UNIVERSITARIA ÁREANDINA, para que en el término de un (1) día, al recibo del oficio en comento, se sirva dar respuesta a todos y cada uno de los hechos y pretensiones expuestos por el accionante con el fin de que ejerza los derechos constitucionales de contradicción y defensa.

Asimismo, se ordenará:

SOLICITAR que por intermedio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREANDINA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se publique en la página la presenta Acción a fin de NOTIFICAR a las personas que hagan parte o se crean con interés en el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera para el empleo número OPEC 200679 (Anexo 2), código 304 denominación 3718 – Gestor IV, grado 4, en el marco de proceso de selección No. Acuerdo N. CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”, y se publique.

II. En la demanda constitucional de la referencia se transcribe tutela con medida provisional, sustentada por el apoderado del accionante **DIANA JAZMIN MARIÑO GAVIRIA**, en términos generales en la protección del derecho de debido proceso y acceso a cargo público por concurso de mérito, al trabajo, acceso a la información dentro del proceso de mérito, Solicitando se decreten pruebas y como medida provisional puntualmente “ *Que se suspenda cualquier acto administrativo de mero trámite correspondiente con la OPEC 200679 Proceso de Selección DIAN 2022 (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), por la vulneración de las normas invocadas en esta demanda, hasta tanto no se hallan valorado y realizado las correcciones solicitadas en el presente libelo de mandatorio de tutela*”

Al respecto el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, establece:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

ACCIÓN DE TUTELA NI: 61260

RAD. 11001-31-87-023-2023-00143-00

ACCIONANTE: DIANA JAZMIN MARIÑO GAVIRIA REPRESENTADA POR CARRILLO ABOGADOS SAS

ACCIONADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREANDINA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, DIAN, SIMO- SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Conforme el auto No. 033 de 2009 la Corte Constitucional sobre las medidas provisionales, indicó:

“2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (Inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).

4. La medida solicitada se subsume en el supuesto previsto del inciso 4º del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, al dirigirse a precaver posibles “daños” relacionados con los hechos que originaron la tutela, como lo podría ser el patrimonio de una de las partes del proceso de tutela en cuestión. Igualmente, puede aludirse al inciso 2º del artículo citado para invocar la medida provisional, a fin de evitar que un eventual fallo a favor del solicitante de la cautela devenga en ilusorio.”

Leído el libelo de tutela en su integridad, se observa que la medida provisional está encaminada a que se suspenda el proceso de selección o los actos administrativos, en primer lugar se concluye que no existe un derecho adquirido, ni una situación, acción actual concreta que se encuentre vulnerando derechos a la accionante de forma irremediable, no existe resolución o un acto administrativo que concrete deba ser suspendido, la actora está partiendo de unos supuestos, es decir lo pretendido no ofrece la urgencia ni la notoriedad del perjuicio cierto o inminente que presupone y amerite la medida, no se advierte un error que resquebraje la legalidad de la actuación cuestionada, además no se sustentó ni se acreditó de alguna forma el perjuicio irremediable pues de lo que se extrae de la demanda son cuestiones fácticas que deben verificarse, aclararse y complementarse, es decir, no se colige con objetividad, que la actuación represente un perjuicio irremediable que no se pueda evitar más adelante con el fallo que emita esta juez constitucional en sede de tutela, si a ello hay lugar, por lo tanto, se requiere de la valoración de la totalidad del material probatorio para analizar y decidir conforme a un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada, razón por la que se negará la medida provisional solicitada.

Ahora bien, lo anterior no quiere decir que la actuación asumida por la accionada sea legítima del todo, ello se verificara en el transcurso de la acción pública, es decir, que de comprobar alguna actuación fuera de las normas jurídica y violatoria de los derechos fundamentales por parte de la demandada, esto tendrá que hacer parte del estudio por el Juez Constitucional, quien impondrá la sanción o tomará las medidas que en derecho corresponda.

Finalmente, resulta importante poner de presente a los extremos jurídicos que convoca la presente acción pública de Tutela, que la decisión de negar la medida provisional no constituye en ninguna medida un prejuizgamiento a la hora de decidir el fondo del presente asunto, y menos si llegaré a verificar el menoscabo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

Anéxese copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de un (1) día, a partir del recibo, se allegue las sustentaciones correspondientes con el fin de que ejerza los derechos constitucionales de contradicción y defensa.

Con el fin de obtener mayores elementos de juicio, se VINCULESE igualmente a la presente acción de tutela a DIAN, SIMO- SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contando con el mismo término para pronunciarse al respecto

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

ACCIÓN DE TUTELA NI: 61260

RAD. 11001-31-87-023-2023-00143-00

ACCIONANTE: DIANA JAZMIN MARIÑO GAVIRIA REPRESENTADA POR CARRILLO ABOGADOS SAS

ACCIONADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREANDINA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, DIAN, SIMO- SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por presentada por la señora DIANA JAZMIN MARIÑO GAVIRIA representada por CARRILLO ABOGADOS SAS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREANDINA.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional, a DIAN, SIMO- S DIAN, SIMO- SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: COMUNIQUESE a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el término de UN (1) DIA, al recibo del oficio en comento, se sirva dar respuesta a todos y cada uno de los hechos y pretensiones expuestos por el accionante con el fin de que ejerza los derechos constitucionales de contradicción y defensa.

CUARTO: SOLICITAR que por intermedio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREANDINA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se de publicidad en la página corre poniente de la presente acción para NOTIFICAR a las personas que se hubieren inscrito en el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de para el empleo número OPEC 200679 (Anexo 2), código 304 denominación 3718 – Gestor IV, grado 4, en el marco de proceso de selección No. Acuerdo N. CNT 2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”, y se publique.

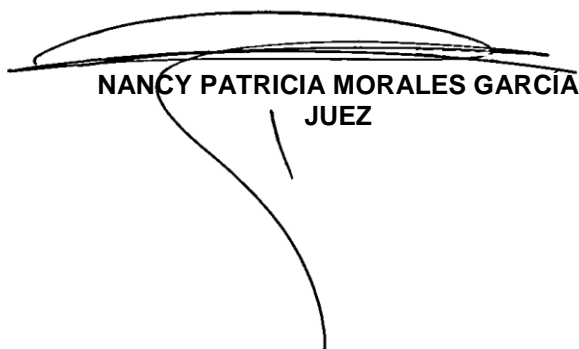
Anéxese copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de UN (1) DIA, a partir del recibo, se allegue las sustentaciones correspondientes con el fin de que ejerza los derechos constitucionales de contradicción y defensa.

QUINTO: NEGAR la medida provisional conforme se expuso en precedencia

SEXTO: Las demás que surjan de las anteriores y que se estimen conducentes.

SE SOLICITA POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADELANTAR LA NOTIFICACION DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS, ANEXANDO CONSTANCIA DE ESTE PROCEDIMIENTO- TRAZABILIDAD DE CONSTANCIA DE RECIBIDO, DE NO SER POSIBLE LA CONFIMACION POR CORREO ELECTRONICO DEBE REALIZARSE DE FORMA PERSONAL.

CÓPIESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ